NOTA DNC N° 10674 /2020

Asunción, 16 de junio de 2020.

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	382576
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición urgente del medicamento ADO TRASTUZUMAB EMTANSINA 100MG (KADCYLA) para la asegurada Miryan Raquelina Parra de Gómez.
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
UOC/UEP	UOC. IPS
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☐ Contrato Abierto ☐ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☒ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	No Difusión

Aspectos Observados

Respecto al contenido de la Nota N° 364 de fecha 03/06/20 remitida en respuesta a las observaciones realizadas en la Nota DNC N° 8090/20, al respecto se realizan las siguientes observaciones y/o consideraciones:

1. Sobre el Punto 1: la convocante argumenta que la demora existente, entre el día del conocimiento del hecho y la creación del Aviso de Intención en el SICP, se genera a raíz de que todas las resoluciones son emitidas a través de un Consejo de Administración, y que una vez que éste órgano colegiado emita la resolución, comenzaron a iniciar el proceso del llamado para la carga de la intención en el SICP.

Al respecto, instamos a la convocante buscar los mecanismos que fueran necesarios, tendientes a evitar que éstos eventos sean reiterados en el futuro, ya que los mismos, desnaturalizan el carácter de urgencia que deben verse reflejados en éste tipo de procesos.

2. Sobre el Punto 2: respecto a la aplicación de normativas no vigentes, sobre vuestra respuesta donde dice: "...*entendemos que los documentos o actos administrativos ya emitidos en los cuales se mencionan la reglamentación anterior, tienen plena validez y no se encuentran afectados. De hecho los mismos ya han cumplido sus efectos*…" (sic) al respecto manifestamos que la DNCP no puede desconocer el principio de legalidad que deben primar en todos los actos administrativos, por ello, la regularidad o no de lo expresado y los efectos que se generen de ello, queda bajo la estricta responsabilidad de la convocante.
3. Sobre el Punto 5: si bien la convocante ha remitido el Acta de Apertura de Ofertas N° 04/20, y manifestó adjuntar el Informe de Evaluación de Ofertas, señalamos que sobre éste último, no la hemos visualizado entre las demás documentaciones, solicitamos remitirlo.
4. Sobre el Punto N°6: respecto a que por error involuntario la convocante no ha comunicado el proceso, dentro del plazo establecido en la norma, instamos a la convocante evitar éste tipo de eventos en procesos futuros, a los efectos de hacer primar, lo que obliga el principio de legalidad, el cumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos.
5. Sobre el punto N° 7, 8 y 9: respecto a las documentaciones solicitadas, responde que las mismas se remitirán conforme a lo solicitado; y que completarán correctamente en el SICP las líneas presupuestarias, al respecto quedamos en la espera de dichas acciones.
6. No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos actualizados a partir del 20 de abril del corriente año.
7. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:

   Constancia de Presentación de Declaración Jurada.

   El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

   En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

8. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), es quien da por acreditado el supuesto de excepción en el que se determinó el presente procedimiento de contratación.
9. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización de la contratación por la Vía de la Excepción, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.
10. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios adjudicados.

Consideraciones Normativas

1. Decreto N° 2992/19. Art. 77. -
2. Decreto N° 2992/19. Art. 175.-
3. Decreto N° 2992/19. Art. 67. -
4. Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. “b” numeral “3”.
5. Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. “a” numeral “5”. -
6. Nota DGCP N° 259/20 del Ministerio de Hacienda.
7. Ley N° 6355/19.-
8. Ley N° 2051/03. Art. 33.-
9. Resolución DNCP N° 5695/19. Art. 67.-
10. Resolución DNCP N° 1890/20.-

Verificador: uurunaga
Mail: uurunaga@dncp.gov.py